



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II

Salta, 26 de diciembre de 2025.

VISTA:

Esta carpeta judicial N° 5652/2025
Incidente N° 11 – “**ALMANZA, IRIS NATALIA DEL CARMEN Y OTROS s/Audiencia de control de la Acusación (Art. 279, CPPF)**” y de la que

RESULTA:

1) Que en la audiencia del día de la fecha se llevó a cabo un control de la acusación formulada por el Ministerio Público Fiscal, representado en ese acto por la Fiscal Federal Dra. Paula Gallo, en el marco 101.770/2025 seguido en contra de **Iris Natalia del Carmen Almanza**, DNI N° 38.651.627, con la defensa oficial de la Dra. Ximena Colombres; **Jairo Fabián Luna**, DNI N° 35.134.558, con la defensa oficial de la Dra. Luciana Cruz; **Lorena Irma del Milagro Delgado**, DNI N° 35.048.136 y **José Daniel Apaza**, DNI N° 39.361.526, nacido el día 11/07/1990 ambos con la defensa particular del Dr. Fernando Díaz.

Se deja constancia que se encontraban presentes las partes antes mencionadas, compareciendo los imputados Apaza y Luna por sistema de videoconferencia desde sus respectivos lugares de detención.

2) Hechos.

Que el Ministerio Público Fiscal sostuvo que el presente caso se originó a raíz del procedimiento realizado por personal de Gendarmería Nacional, el día 28/05/2025, aproximadamente a las 03:15 horas, cuando efectivos de la Patrulla Fija “El Naranjo” que desarrollaban un operativo público de prevención sobre la Ruta Nacional N° 9/34, departamento Rosario de la Frontera, detuvieron un ómnibus de la empresa Vía TAC, dominio AF002SE, proveniente de San Salvador de Jujuy y con destino final la provincia de Neuquén.

Durante el control físico, el personal preventor advirtió un intenso olor a marihuana que emanaba de una



valija ubicada en la bodega del vehículo, identificada con el troquel N° 0000642AAA974456, perteneciente a Iris Natalia del Carmen Almanza, quien viajaba en la butaca N° 25 junto a su pareja Jairo Fabián Luna, quien iba ubicado en la butaca N° 26 con su hijo menor de edad.

Acotó que en el interior del equipaje se hallaron ocho paquetes (cinco envueltos en cinta gris y tres en cinta color ocre) y que a raíz del hallazgo, se efectuó un control exhaustivo del colectivo, constatándose, en la parte superior del portaequipaje, entre los asientos 33 y 34, la presencia de tres bolsos de distintos tamaños, que contenían once paquetes de características y morfología similares a los descriptos, los cuales también contenían marihuana.

Indicó que según surge de la prueba colectada, la propiedad de una sola de las valijas con sustancia vegetal pudo ser atribuida a los encartados -Luna y Almanza-, cuya pericia química determinó que contenían 7.948 kilogramos de marihuana, con un THC del 11,75 %, equivalentes a 266.977 dosis umbrales.

Manifestó que por tales hechos el Ministerio Público Fiscal formuló imputación el día 30/05/2025, en los términos del artículo 254 del Código Procesal Penal Federal contra Iris Natalia del Carmen Almanza y Jairo Fabián Luna, por el delito de transporte de estupefacientes (art. 5 inc. c de la Ley 23.737). Añadió que el día 29/05/2025 y con anterioridad a la audiencia de formalización, Iris Natalia del Carmen Almanza prestó declaración en sede fiscal en los términos de imputada colaboradora (art. 195 CPPF) y que dicho acuerdo fue homologado ante el Juez Federal de Garantías, Dr. Julio Leonardo Bavio, el día 09/06/2025 oportunidad en la que señaló a una pareja (Delgado y Apaza) como las personas que le proveyeron la sustancia estupefaciente.

Asimismo, en tal carácter refirió concretamente la participación en el hecho de Delgado y Apaza, sostuvo que les habían comprado los pasajes e indicó dónde los habían citado para entregarle la valija que contenía la droga. Afirmó que dichos extremos fueron corroborados a través de los mensajes de los teléfonos celulares y el análisis del impacto de las antenas.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II

Acotó que, como resultado de las tareas investigativas, el 09/09/2025 fueron detenidos Lorena Irma del Milagro Delgado y José Daniel Apaza, en el marco del allanamiento practicado en calle Los Tulipanes N° 412 de esta ciudad y el día 12/09/2025 se les formuló imputación por el delito de transporte de estupefacientes agravado por el número de personas (artículos 5 inc. c y 11 inc. c) de la Ley 23.737).

Asimismo, refirió que del análisis de las grabaciones del Sistema de Emergencias 911 y de las cámaras de la terminal de ómnibus, se observó a Luna y Almanza el 27/05/2025 a las 23:29 horas en la terminal y que el primero portaba la valija donde posteriormente se halló la sustancia, siendo además quien la despachó en la bodega del colectivo Vía TAC.

Sostuvo que en definitiva, de los elementos de prueba recolectados se pudo determinar que Iris Natalia del Carmen Almanza, Jairo Fabián Luna, Lorena Irma del Milagro Delgado y José Daniel Apaza participaron, en carácter de coautores (art. 45 C.P.) el día 28/05/2025, en el transporte de 7.948 kilogramos de marihuana y entendió que el hecho encuadra en el delito de transporte de estupefacientes agravado por el número de personas, previsto y reprimido por el artículo 5 inc. c) y el 11 inc. c) de la ley 23.737.

En referencia a Natalia del Carmen Almanza, refirió que si bien se le imputa el transporte de estupefacientes en carácter de coautora (art. 5 inc. c) de la ley 23.737) no integra la imputación a su respecto el agravante previsto en el inc. c) del art. 11 de la mencionada ley, en razón de que a partir de su aporte en la investigación se pudo avanzar y materializar las detenciones Apaza y Delgado (art. 207 CPPF).

En cuanto a las penas requeridas, estimó para Iris Natalia del Carmen Almanza, una pena de tres (03) años de prisión y el mínimo de la multa, por resultar coautora penalmente responsable del delito de transporte de estupefacientes (art. 5 inc. c de la ley 23.737; arts. 40 y 41 del Código Penal).



Respecto de Jairo Fabián Luna, solicitó la aplicación de una pena de siete (7) años de prisión, el mínimo de la multa y la inhabilitación absoluta por el término de la condena, por resultar coautor penalmente responsable del delito de transporte de estupefacientes agravado por el número de personas (art. 5 inc. c y art. 11 inc. c de la ley 23.737; arts. 12, 40 y 41 del Código Penal). Peticionó además la declaración de reincidencia por segunda vez, en los términos del art. 50 del Código Penal, atento a que el día 29/07/2019 fue condenado por los delitos de tentativa de robo, tentativa de robo de vehículo en la vía pública y amenazas y amenazas con arma, en concurso real, en el Expte. JUI 140983/2018 del Tribunal de Juicio Sala VI – Vocalía II de la Provincia de Salta, a la pena de dos (2) años y cuatro (4) meses de prisión de cumplimiento efectivo, cuya caducidad opera el 10/01/2030, habiendo sido declarado reincidente por primera vez.

En referencia a Lorena Irma del Milagro Delgado, estimó acorde una pena de siete (7) años de prisión, el mínimo de la multa y la inhabilitación absoluta por el término de la condena, por resultar coautora penalmente responsable del delito de transporte de estupefacientes agravado por el número de personas (art. 5 inc. c y art. 11 inc. c de la ley 23.737; arts. 12, 40 y 41 del Código Penal).

Y en cuanto a José Daniel Apaza, solicitó la aplicación de una pena de siete (7) años de prisión, el mínimo de la multa y la inhabilitación absoluta por el término de la condena, por resultar coautor penalmente responsable del delito de transporte de estupefacientes agravado por el número de personas (art. 5 inc. c y art. 11 inc. c de la ley 23.737; arts. 12, 40 y 41 del Código Penal) y la declaración de reincidencia, en los términos del art. 50 del Código Penal, atento a que el día 29/12/2023 fue condenado a la pena de tres (3) años de prisión en ejecución condicional, por resultar autor del delito de robo con arma de fuego cuya aptitud para el disparo no puede acreditarse, en poblado y en banda, en el Expte. JUI 180133/2023 del Tribunal de Juicio Sala VI – Vocalía III de la Provincia de Salta.

3) De las cuestiones preliminares.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II

3.1) Conferida la palabra ninguno de los defensores de los encausados formuló cuestiones preliminares.

4) Del ofrecimiento de prueba realizado por las partes.

A efectos de no incurrir en sobreabundancia expositiva, el concreto ofrecimiento probatorio articulado en la contingencia habrá de ser analizado pormenorizadamente en oportunidad de decidir sobre aquellos aspectos vinculados a su admisibilidad o rechazo, indicando puntualmente las razones sobre las cuales tal decisión se apoya, así como el tipo de debate al que habrán de contribuir.

5) Otras solicitudes:

5.1) Interrogado sobre el particular, la Sra. Fiscal informó que las medidas cautelares que pesan sobre los imputados vencen el 30/12/2025 y destacó que la Sra. Almanza se encuentra en libertad con obligación de comparecer ante la Comisaría de Villa Mitre periódicamente (art. 210 inc. a) del CPPF); los imputados Apaza y Luna se encuentran con prisión preventiva (art. 210 inc. k) del CPPF) y la Sra. Delgado bajo arresto domiciliario (art. 210 inc. j) del CPPF), por lo que solicitó que las medidas sean prorrogadas en las mismas modalidades en las que se vienen ejecutando por el plazo de 40 días, es decir hasta el 04/02/2026.

Al fundar su planteo sostuvo que el mérito sustantivo se ha visto fortalecido, toda vez que la fiscalía ya ha formulado la acusación y se encuentra concluida la investigación. Añadió que hay elementos de cargo suficientes para avanzar hacia la etapa de juicio, teniendo como probable tanto el hecho como la participación de Almanza, Luna, Delgado y Apaza en este hecho.

En otro orden, expresó que el riesgo procesal está dando por indicadores de peligro de fuga, teniendo en cuenta la naturaleza de la conducta que le fuera achacada, como también que en caso de recaer condena la pena en expectativa no sería susceptible de ejecución condicional, por lo que entendió que las medidas solicitadas devienen necesarias e idónea para asegurar la comparecencia de los acusados al juicio, resultando razonable el plazo por el que se solicitan.



5.2) Sustanciado el pedido, los defensores no presentaron objeción.

CONSIDERANDO:

1) Admisibilidad de la acusación:

Que verificado el cumplimiento de los requisitos del art. 274 del CPPF, corresponde admitir la acusación fiscal en contra de **Iris Natalia del Carmen Almanza**, DNI N° 38.651.627, por el hecho acaecido el 28/05/2025 a las 03.15 de la mañana aproximadamente calificado como de transporte de estupefacientes (art. 5 inc. c de la ley 23.737) en carácter de *coautora* (art. 45 C.P.) habiéndose requerido a su respecto una pena de tres (03) años de prisión y el mínimo de la multa (arts. 40 y 41 del Código Penal y 207 del CPPF).

Asimismo, se admite la acusación fiscal en contra de **Jairo Fabián Luna** DNI N° 35.134.558, **Lorena Irma del Milagro Delgado**, DNI N° 35.048.136 y **José Daniel Apaza**, DNI N° 39.361.526 por el hecho acaecido el 28/05/2025 a las 03.15 de la mañana aproximadamente calificado como de transporte de estupefacientes agravado por el número de personas intervenientes (art. 5 inc. c y 11 inc. c) de la ley 23.737) en carácter de *coautores* (art. 45 C.P.) habiéndose requerido a su respecto una pena de siete (7) años de prisión, el mínimo de la multa y la inhabilitación absoluta por el término de la condena, más la declaración de reincidencia respecto de Apaza y Delgado por contar con antecedentes penales condenatorios previos.

2) Órgano jurisdiccional competente para intervenir en el juicio oral:

Que, en virtud de la pena requerida en cada caso por el órgano acusador y la opción ejercida por la defensa de los imputados, se dispone que la Oficina Judicial desinsacule a los Magistrados del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta que corresponda, quienes deberán intervenir en forma colegiada en el juicio oral y público (cfr. Art. 55 inc. a) apartado 3 del CPPF).

3) Hechos que se dieron por acreditados en virtud de convenciones probatorias:





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II

3.1) Las partes acordaron no discutir en juicio que el dia 09/11/2025 fueron detenidos los Sres. Lorena Irma del Milagro Delgado y José Daniela Apaza durante un allanamiento practicado en la calle los Tulipanes 412 de esta ciudad de Salta en virtud de la orden judicial librada por el juez de garantías, el Dr. Julio Bavio. Acordaron no controvertir que en esa oportunidad a la Sra. Delgado se le secuestró un teléfono iPhone 13 Pro Max con una tarjeta SIM de la empresa personal N° 895434 307 246 462 21208. En tanto a Apaza, un celular marca Samsung modelo A06 con una tarjeta también de la empresa personal que es la N° 895 435 245 77328 y en la misma oportunidad también se secuestraron dos libretas con anotaciones.

3.2) Asimismo, postularon como indiscutido que el día 28/05/2025 aproximadamente a las 03.15 de la mañana a bordo de un vehículo de la empresa ViaTac, dominio AF002SE, proveniente de Jujuy y con destino a la localidad de Neuquén, se produjo el hallazgo de 7.948 gramos de marihuana, con un THC de 11 ,75% equivalente entes a 266.977 de dos umbrales en una valija identificada con troquel 00642A974456 perteneciente a quien viajaba en la butaca N° 25 que era la Sra. Iris Natalia del Carmen Almanza quien viajaba con Juan Jairo Fabián Luna, que iba en la butaca N° 26 con su hijo menor.

3.3) También, acordaron no discutir que la extracción de la información contenida en los celulares secuestrados a Luna y Almanza -Motorola con Simcard de la empresa personal N° 8954343062364574 y el teléfono Samsung secuestrado a eh Almanza con Simcard N° 89 543162 441867 97133- efectuada por la Unidad de Criminalística y Estudios Forenses de Gendarmería Nacional, fue realizada conforme al proceder habitual y las normas de rigor que rigen y orientan su actuación.

3.4) En similar sentido, acordaron no discutir que la extracción de la información contenida en los otros dos celulares secuestrados, fue realizada conforme al proceder habitual y las normas de rigor que rigen y orientan la actuación de los peritos.

4) Sobre la admisibilidad de la prueba ofrecida:



4.1) En virtud de las convenciones probatorias celebradas queda excluida la siguiente prueba ofrecida por la Fiscalía para la etapa de determinación de la responsabilidad:

A) Testimoniales: Procedimiento 28/05/2025: 1. Alférez Carla Sosa del Escuadrón Núcleo Nº 45 “Salta” de Gendarmería Nacional. 2. Cabo Primero Eduardo German Tejada del Escuadrón Núcleo Nº 45 “Salta” de Gendarmería Nacional. 3. Gendarme Jennifer Astudillo del Escuadrón Núcleo Nº 45 “Salta” de Gendarmería Nacional. Prueba de Campo: 4. Cabo Carmen Beatriz Martínez del Grupo de Criminalística y Estudios Forenses del Escuadrón Núcleo Nº 45 “Salta” de Gendarmería Nacional. Testigos Civiles (Procedimiento 28/05/2025): 5. Juan José Lizárraga, DNI Nº 33.885.309. 6. Diego Calvente, DNI Nº 36.601.218. Allanamiento Pasaje los Tulipanes Nº 412 y detención de Lorena Irma del Milagro Delgado y José Daniel Apaza (09/09/2025): 8. Alférez Pablo Federico Lezcano de la Unidad de Investigaciones de Delitos Complejos y Procedimientos Judiciales “Salta” de Gendarmería Nacional. 9. Sargento Primero Eduardo Medina Nazar de la Unidad de Investigaciones de Delitos Complejos y Procedimientos Judiciales “Salta” de Gendarmería Nacional. 10. Sargento Tania Noguera de la Unidad de Investigaciones de Delitos Complejos y Procedimientos Judiciales “Salta” de Gendarmería Nacional. 11. Cabo Gabriel Toledo de la Unidad de Investigaciones de Delitos Complejos y Procedimientos Judiciales “Salta” de Gendarmería Nacional. 12. Cabo Lucas Correa de la Unidad de Investigaciones de Delitos Complejos y Procedimientos Judiciales “Salta” de Gendarmería Nacional. 13. Sargento Eduardo Mendizábal del Escuadrón Núcleo Nº 45 “Salta” de Gendarmería Nacional. Testigos Civiles (Procedimiento 09/09/2025): 14. Ivana Elizabeth Ríos, DNI Nº 36.346.990. 15. Carlos Alberto Ibáñez, DNI Nº 22.254.735. Dictámenes periciales: 23. Segundo Comandante Daniela Paola Herrera de la Unidad de Criminalística y Estudios Forenses de la Región IX de Gendarmería Nacional quien realizó la Pericia Química Nº 137.693 y 139.358. 24. Segundo Comandante Javier Esteban Alancay de la Unidad de Criminalística y Estudios Forenses de la Región IX de Gendarmería Nacional quien realizó la Pericia Técnica Nº 139.889. 25. Cabo Primero Tania Venecia Flores





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II

Cervantes de la Región IX de Gendarmería Nacional quien realizó la Pericia Técnica N° 139.889. 26. Alférez Raúl Ricardo Clemente de la Región IX de Gendarmería Nacional quien realizó la Pericia Técnica N° 141.310. B) Documental. 1. Actas de Secuestro. 2. Acta de Pesaje y Test de Orientación de la sustancia estupefaciente secuestrada. 3. Croquis del lugar del lugar del hecho y del colectivo.

4.2) Conferida la palabra, la Fiscalía se opuso a la prueba ofrecida por el Dr. Diaz consistente en la declaración testimonial de Lorena delgado y José Apaza por revestir carácter de imputados, lo que sustanciado con el defensor fue admitido por lo que dichas declaraciones fueron excluidas para el debate.

4.3) En similar sentido, la Fiscalía se opuso a la declaración de Iris Natalia Almanza, ofrecida por la Dra. Cruz para la etapa de cesura, y entendiendo que no corresponde una reedición de su declaración como colaboradora, fue excluida, aunque se admite el ingreso de su declaración ya producida como colaboradora.

4.3.1) Prueba admitida para la Fiscalía:

Para la determinación de la responsabilidad.

A) Testimoniales:

Acuerdo de Colaboración:

1. Iris Natalia del Carmen Almanza, DNI N° 38.651.627, en su calidad de imputada colaboradora.

Allanamiento Pasaje de los Jesuitas N° 156 (09/09/2025):

2. Alférez Darío Fabricio Pliego de la Unidad de Investigaciones de Delitos Complejos y Procedimientos Judiciales “Salta” de Gendarmería Nacional.

Tareas de Campo y análisis de información:

3. Sargento Ayudante Alejandro Castillo de la Unidad de Investigaciones de Delitos Complejos y Procedimientos Judiciales “Salta” de Gendarmería Nacional.

4. Sargento Primero Jorge Miguel Jaljal de la Unidad de Investigaciones de Delitos Complejos y Procedimientos Judiciales “Salta” de Gendarmería Nacional.

5. Gendarme Emanuel Domínguez de la Unidad de Investigaciones de Delitos Complejos y Procedimientos Judiciales “Salta” de Gendarmería Nacional.



6. Cabo Primero Janina Verónica Romero de la Unidad de Investigaciones de Delitos Complejos y Procedimientos Judiciales “Salta” de Gendarmería Nacional.

7. Cabo Primero Jimena Anahí Giménez de la Unidad de Investigaciones de Delitos Complejos y Procedimientos Judiciales “Salta” de Gendarmería Nacional.

8. Gimena Eliana Silvetti de la Unidad de Investigaciones de Delitos Complejos y Procedimientos Judiciales “Salta” de Gendarmería Nacional.

B) Documental.

1. Videos e imágenes del procedimiento del día 28/05/2025.

2. Grabaciones de cámaras de seguridad.

3. Lista de Pasajeros.

Acuerdo de Colaboración.

1 Acuerdo de colaboración celebrado el día 29/05/2025 (acta y soporte digital contenido los registros filmicos de la declaración realizada por Iris Natalia del Carmen Almanza).

2. Soporte digital contenido el registro filmico de la Audiencia de Homologación del Acuerdo de Colaboración celebrada el día 09/06/2025.

Dictámenes periciales.

1. Pericia Química N° 137.693 realizada por la Unidad de Criminalística y Estudios Forenses de la Regional IX de Gendarmería Nacional.

2. Pericia Química N° 139.358 realizada por la Unidad de Criminalística y Estudios Forenses de la Regional IX de Gendarmería Nacional.

3. Pericia Técnica N° 139.889 realizada por la Unidad de Criminalística y Estudios Forenses de la Regional IX de Gendarmería Nacional.

4. Pericia Técnica N° 141.310 realizada por la Unidad de Criminalística y Estudios Forenses de la Regional IX de Gendarmería Nacional.

5. Informes del Equipo de la Unidad de Investigaciones de Delitos Complejos y Procedimientos Judiciales “Salta” de Gendarmería Nacional, con relación al análisis de la información extraída a los celulares secuestrados, las líneas telefónicas, las cámaras de seguridad, de la información bancaria, de los informes de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte y de las tareas de investigación efectuadas.

C) Informativa.

1. Informes del Registro Nacional de las Personas.

2. Informes del Registro Nacional de la Propiedad Automotor.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II

3. Planillas Prontuariales.
4. Informes de las empresas prestatarias de telefonía sobre todas las líneas de interés para la causa.
5. Informes de perfil fiscal del contribuyente emitidos por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA).
6. Informes de transferencias bancarias.
7. Informe empresa Vía Tac.
8. Informe Alcaldía General de Salta.
9. Informes Comisión Nacional de Regulación del Transporte.

D) Material:

1. Elementos y documentación secuestrados en el procedimiento para incorporación por exhibición o lectura:
2. Muestras testigo de la sustancia estupefaciente secuestrada.
3. Celulares Motorola E22, Samsung A52SM, iPhone 13 Pro Max y Samsung A06, son sus respectivas tarjetas sims.
4. Documentación secuestrada el día 09/09/2025 en el allanamiento efectuado en Pasaje los Tulipanes N° 412 (Dos libretas de anotaciones).

Para la etapa de cesura.

A) Testimonial.

1. Sargento Cesar Carmona del Escuadrón 45 “Salta de Gendarmería Nacional” quien efectuó la constatación de domicilio e informe socio ambiental en domicilio ubicado en calle Hermenegildo Diez N° 1272, Villa Floresta de esta ciudad.

2. Alférez Pablo Federico Lezcano de la Unidad de Investigaciones de Delitos Complejos y Procedimientos Judiciales “Salta” de Gendarmería Nacional, quien efectuó el informe socio ambiental en el domicilio ubicado en Pasaje Los Tulipanes N° 412 de esta ciudad.

b) Informativa.

1. Informes NOSIS.
2. Informes de la Dirección Nacional de Migraciones.
3. Informes del Registro Nacional de Reincidencia.



4. Sentencia dictada en el Expte. JUI 180133/2023 del Tribunal de Juicio Sala VI – Vocalía III de la Provincia de Salta (José Daniel Apaza)

5. Sentencia dictada en el Expte JUI 140983/2018 del Tribunal de Juicio Sala VI – Vocalía II de la Provincia de Salta (Jairo Fabian Luna)

6. Informes de perfil fiscal del contribuyente emitidos por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA).

4.3.2) Prueba admitida para la defensa técnica de Lorena Irma del Milagro Delgado y José Daniel Apaza (Dr. Luis Fernando Diaz).

Para el juicio de responsabilidad:

A) Testimoniales:

1) Sra. Laura Silvina Apaza, DNI 24.855.153.

2) Sra. Georgina Medina.

3) Sra. Ludovina Flores, DNI 94087466, con domicilio en Pje. Jesuita N° 156 V° Soledad, de esta ciudad de Salta.

Para el juicio de cesura:

A) Testimonial:

1) Sra. Ludovina Flores, DNI 94087466, con domicilio en Pje. Jesuita N° 156 V° Soledad, de esta ciudad de Salta.

2) El testimonio del médico de la Sra. Nélida Camila Fernández, que la defensa se compromete a aportar al Tribunal de juicio en forma previa a la al inicio del debate.

B) Informativa:

1) Actas de nacimiento de los hijos de Apaza y Delgado: Gerónimo Miguel Apaza Delgado y Yamila Agustina Apaza Delgado.

2) Historia Clínica e informes médicos de la Sra. Ludovina Flores, los que serán procurados por la defensa y puesto en conocimiento de la Fiscalía con anterioridad al inicio del debate.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II

**4.3.3) prueba admitida para la Defensa
Oficial de Iris Natalia del valle Almanza (Dras. Gala Poma-
Ximena Colombres):**

Para el juicio de responsabilidad:

- 1) Declaración de la Sra. Almanza como colaboradora en el marco de la IPP

Para el juicio de cesura:

- 1) Declaración de la Sra. Almanza como colaboradora en el marco de la IPP

2) Documental:

- a) Informe del Registro Nacional de Reincidencia
- b) Documentación del hijo menor de mi asistida

Testimonial:

- a) Santiago Granero, cabo del Escuadrón 45 Salta, declarará sobre el informe ambiental practicado por la Gendarmería Nacional en el domicilio de la imputada en fecha 18/12/2025.

**4.3.4) Prueba admitida para la Defensa
Oficial de Jairo Fabian Luna (Dr Luciana Cruz):**

Para el juicio de responsabilidad:

A) Testimoniales.

- 1) Sargento Primero Jorge Miguel Jaljal de la Unidad de Investigaciones de Delitos Complejos y Procedimientos Judiciales “Salta” de Gendarmería Nacional.

- 2) Lic. Mónica Jarruz, psicóloga del Equipo Interdisciplinario de Salta- DGN-

- 3) Belén Luna, DNI. 37.602.416, celular N° 3876580924 (hermana de Luna).

B) Informativa:

- 1) Informe de la Dirección de Régimen Correccional, Gabinete Técnico Criminológico, Servicio Penitenciario de Salta.

Juicio de cesura:



A) Documental:

1) Declaración de Iris Almanza como colaboradora (art. 195 CPPF) con los alcances propios que para el caso prevé el ordenamiento procesal.

B) Testimonial.

1. Lic. Marcelo Corona- Trabajador Social del Equipo Interdisciplinario de Salta- DGN.

C) Informativa:

1. Informe de NOSIS.
2. Fotocopia DNI de Jairo Misael Luna (hijo de Jairo Luna).
3. Historia Clínica de Jairo Misael Luna (hijo).
4. Informe realizado por el Lic. Marcelo Corona.

5) Que, en relación a las medidas de coerción que pesan sobre los acusados tengo para mí que, como dijo la fiscalía, que el mérito sustantivo se encuentra fortalecido a partir de la confirmación de la acusación impetrada en el marco de esta audiencia, lo que permite vislumbrar la proximidad de la realización del debate y la consecuente necesidad de asegurar la comparecencia a juicio de todos los aquí imputados.

Al mismo tiempo, no pasa desapercibido a este Tribunal que respecto de dos de los imputados existe la posibilidad de ser declarados reincidentes, concretamente respecto de Luna y Apaza, lo que sumado a la elevada pena en expectativa y la multiplicidad de partícipes en el evento, ponen en evidencia la posibilidad de un acrecentamiento de riesgo de fuga a partir de las penas que pudieran corresponderle que serían de cumplimiento en efectivo.

En ese sentido, teniendo en cuenta incluso las manifestaciones del Dr. Díaz en relación con la Sra. Delgado -quien se encuentra en detención domiciliaria- su comparecencia a esta audiencia, son circunstancias que permiten justificar que la privación de libertad atenuada que se yergue sobre su persona, debe continuar de la misma manera y en el mismo domicilio. Y con respecto a Apaza





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II

y Luna, van a mantener la situación de prisión preventiva en el lugar donde se encuentran alojados.

En todos los casos, entiendo que los 40 días es un plazo razonable, teniendo en cuenta que si lo que se busca es motivar la posibilidad de que el Tribunal Oral que vaya intervenir tome contacto directo y pueda iniciar el debate respectivo, necesariamente esto tiene que extenderse hasta el mes de febrero porque durante la feria de enero dudo que se vaya a sustanciar el debate correspondiente.

En función de eso, entonces que se habrá disponer la prórroga de las medidas conforme fueran solicitadas.

6) Finalmente, se deja constancia que el contenido de la audiencia celebrada en los términos del art. 279 del CPPF obra en registro de video que se encuentra agregado a la carpeta judicial N° 5652/2025 ante la Oficina Judicial y que –en lo pertinente- integra el presente auto de apertura.

Por todo lo expuesto, se:

RESUELVE:

I.- DECLARAR ADMISIBLE la acusación impetrada contra de **Iris Natalia del Carmen Almanza**, DNI N° 38.651.627, por el hecho acaecido el 28/05/2025 a las 03.15 del mañana aproximadamente, calificado como de transporte de estupefacientes (art. 5 inc. c de la ley 23.737) en carácter de *coautora* (art. 45 C.P.), conforme lo establecido en el considerando 1).

II.- DECLARAR ADMISIBLE la acusación impetrada contra en contra de **Jairo Fabián Luna** DNI N° 35.134.558, **Lorena Irma del Milagro Delgado**, DNI N° 35.048.136 y **José Daniel Apaza**, DNI N° 39.361.526 por el hecho acaecido el 28/05/2025 a las 03.15 de la mañana aproximadamente calificado como de transporte de estupefacientes agravado por el número de personas intervenientes (art. 5 inc. c y 11 inc. c) de la ley 23.737) en carácter de *coautores* (art. 45 C.P.), conforme lo establecido en el considerando 1).

III.- DICTAR AUTO DE APERTURA A JUICIO ORAL mediante la intervención de un Tribunal colegiado



en el juicio oral y público (cfr. Art. 55 del CPPF), conforme lo señalado en el considerando 2).

IV.- TENER PRESENTE las convenciones probatorias celebradas y **DECLARAR ADMISIBLE** la prueba ofrecida por las partes para el juicio de responsabilidad y cesura, conforme lo puntualizado en los considerandos del presente.

V.- PRORROGAR las medidas de coerción que pesan sobre los imputados, en las modalidades en las que se vienen ejecutando, por el plazo por el plazo de 40 días, es decir hasta el 04/02/2026, por las razones expresadas en el considerando 5).

VI.- REMITIR las actuaciones a la Oficina Judicial Penal Federal para que efectúe el sorteo del Tribunal Oral correspondiente (art. 55 CPPF).

VII.- REGÍSTRESE, notifíquese y publíquese por medio de la Oficina Judicial Penal Federal de Salta, en los términos de las Acordadas CSJN 15 y 24 de 2013 y de los artículos 10 y 41 incisos “j” y “m” de la ley 27.146.

ALEJANDRO
CASTELLANOS
JUEZ DE CAMARA

ALEJANDRO
CASTELLANOS
JUEZ DE CAMARA





Poder Judicial de la Nación
CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II

